



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08623.1/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 28 de mayo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

“En diciembre de 2023 me pasan una factura de 1470.80, me parece raro ya que el consumo y la factura es sumamente excesiva. Llamo al [REDACTED] y me dicen que vienen a verlo. El técnico viene y hace unas pruebas, argumenta que es una fuga por la cantidad y velocidad a la que corre el contador de agua. Me dice que tengo que llamar a cualquier empresa de detección de fugas para detectarla y subsanarla. En febrero me llega otra factura de 179,59e.

Llega la empresa de detección de fugas y después de 5 horas y sucesivas pruebas decretan que no existe ninguna fuga y comprueban, efectivamente, que el contador está mal y el problema no es ni en mi parcela ni en mi casa, si no del contador, de puertas para afuera.

Me entrega la factura del servicio, lo pago y me dice que lo presente al canal que ellos me devolverán el importe que de la detección que ellos dijeron que debía hacer porque existía una fuga.

Hablo con el [REDACTED] y paralizan el proceso. después viene un técnico y cambia el contador para llevarse el anterior al laboratorio.

El técnico comprueba que el antiguo no para de correr rápidamente, pero cuando coloca el nuevo el contador para inmediatamente. Hace las comprobaciones pertinentes: tirando de la cadena de la casa, abriendo un grifo... y este nuevo contador funciona bien, el agua no corre si no hay nadie en casa, se activa cuando empleamos agua, como tiene que ser. El técnico me dice que se lleva el anterior contador porque está mal. Mes y pico después me llaman: que el contador antiguo está bien y que tengo que pagar esas dos facturas excesivas y que comienza el proceso de corte de agua. Todo esto cuando sus empleados y una empresa externa han comprobado que el problema no es de la casa, ni del consumo ni de una fuga, si no del contador.

Solicito anulación de las facturas (total 1650,39 euros) por no deberse esa cantidad y rectificación al consumo e importes reales. además devolución del importe que me cobro la empresa (250e) de detección de fuga.”



Comunidad de Madrid

La empresa reclamada presenta escrito de alegaciones en fecha 13 de mayo de 2025 con el siguiente contenido:

Que en contestación a la solicitud de arbitraje interpuesta por [REDACTED] el 20 de junio de 2024 y recibida en esta empresa pública el día 30 de julio de 2024, en la que manifiesta su disconformidad con el importe facturado, y reclama 1.650,39 € tal y como figura en el apartado "Cuantía de la controversia" de la solicitud de arbitraje presentada ante esa Junta Arbitral, se ha recibido en esta empresa pública el 17 de marzo de 2025 nuevas alegaciones de la reclamante y notificación de señalamiento de fecha para la audiencia escrita el 28 de mayo de 2025, viniéndose en tiempo y forma a plantear las presentes alegaciones sobre la base de los siguientes HECHOS

Primero.- El arbitraje tiene por objeto la facturación por el consumo de agua realizado en el suministro amparado por el contrato 184940503, cuyo titular es [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED] a través del cual se abastece a una vivienda sita en la calle Encina del Mirador número 11, parcela 259, en el municipio de Valdemorillo. En concreto, es objeto de arbitraje la facturación del periodo comprendido entre el 21 de septiembre de 2023 y el 25 de enero de 2024.

Segundo.- La facturación objeto de reclamación fue realizada teniendo en cuenta las lecturas del contador instalado en esas fechas marca Contazara con número de serie P17AB552181Q. Este contador es un equipo electrónico, en los que la lectura se realiza de forma automática, hecho que descarta un posible error de lectura ya que no interviene el factor humano.

Tercero.- La facturación objeto de reclamación ha sido calculada por diferencia de índices de lectura: 1. Periodo de facturación comprendido entre el 21 de septiembre al 22 de noviembre de 2023: la lectura del contador el 21 de septiembre fue de 1.963 m³, mientras que la lectura el 22 de noviembre de 2023 fue de 2.681 m³, lo que determina un consumo de 718 m³.

Ante el aumento de consumo registrado en el periodo con respecto al habitual, y antes de la emisión de la factura, el 14 de diciembre de 2023 se acudió a la finca para verificar la lectura del contador y comprobar si existía alguna incidencia que justificara el consumo. En dicha inspección el contador registraba una lectura de 2.713 m³. Es importante destacar también que se comprueba con la Cliente que el contador registra paso continuado de agua sin hacer uso consciente del suministro, lo que es un claro síntoma de la existencia de una incidencia en su instalación interior.

El 15 de diciembre de 2023, [REDACTED] remite dos documentos a la Cliente junto con la factura: el primero, informándole del resultado de la inspección y las causas que pueden provocar un aumento de consumo en el suministro, y el segundo, con una guía para la detección de fugas en la instalación interior. Se adjuntan a estos efectos el DOCUMENTO Nº 1 y el DOCUMENTO Nº 2. 2. Periodo de facturación comprendido entre el 22 de noviembre de 2023 y el 25 de enero de 2024: La lectura del contador el 22 de noviembre de 2023 fue de 2.681 m³, mientras que la lectura el 25 de enero de 2024 fue de 2.795 m³, lo que determina un consumo de 114 m³.

El 18 de diciembre de 2023, la Cliente presenta la primera reclamación por teléfono, ante el aumento de consumo registrado en sus facturas. El 21 de diciembre de 2023 se da respuesta a su reclamación informando del resultado obtenido en la visita a la finca el día 14 de diciembre de 2023, en la que se comprobó que el contador estaba registrando consumo sin hacer uso del suministro, lo cual es un indicativo claro de la existencia de alguna avería en la red particular de la finca. Se informó a la Cliente que el diseño y funcionamiento de un contador no permite que éste registre consumo alguno si no pasa agua a través de él, hecho que únicamente se produce si se está utilizando el suministro o si la instalación interior de la finca suministrada no es completamente estanca, es decir, si existe alguna incidencia en la misma que provoca un



Comunidad de Madrid

consumo incontrolado de agua, como por ejemplo una cisterna o un grifo que no cierra correctamente, la válvula de la caldera que no se encuentra completamente cerrada, etc. En ocasiones, este tipo de incidencias no suelen ser detectadas a simple vista y, por tanto, exigen de una revisión minuciosa para su detección y posterior subsanación.

Asimismo se comunicó a la Cliente que, si el aumento de consumo hubiera estado provocado por una avería en su red particular, [REDACTED] dispone para este tipo de situaciones de un procedimiento interno de revisión que minimizaría el impacto económico de este aumento de consumo y de los requisitos necesarios para su aplicación. Se adjunta a estos efectos el DOCUMENTO N° 3.

Cuarto.- La Cliente interpone el 22 de diciembre de 2023 una nueva reclamación por teléfono, manifestando su disconformidad con el resultado a su reclamación anterior. Para atender esta reclamación, el mismo día 22 de diciembre 2023, se remitió una comunicación a la Cliente, en la que se le indicó, que en los próximos días se procedería a la comprobación del funcionamiento metrológico del contador que registraba el consumo de su finca. También se le informó de las causas que pueden provocar un aumento de consumo y en quién recae las responsabilidades de cada una de ellas. Las causas por las que un aumento de consumo podría ser imputable a esta empresa, son un error de la lectura utilizada para facturar o que el consumo registrado por el contador sea superior al realizado. Se adjunta a estos efectos el DOCUMENTO N° 4.

Quinto.- De conformidad con lo expuesto anteriormente, con fecha 12 de enero de 2024, personal de esta empresa pública acudió a finca para comprobar el funcionamiento del contador. La comprobación se realizó comparando, en la misma finca, el consumo registrado por el contador instalado en el suministro, con el consumo que registra un contador patrón debidamente calibrado en nuestro laboratorio, el cual se encuentra acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) con expediente n.º 226/LC10.186 como laboratorio de calibración. El procedimiento para llevar a cabo esta verificación también está acreditado por ENAC con expediente n.º 346/EI573. La normativa metrológica y, en concreto, el Anexo VIII del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología establece que el contador ha de registrar el consumo con desviaciones inferiores al 2%. En este sentido, se verificó que el contador registra el consumo con una desviación del + 0,21 %. Por tanto, no supera los límites establecidos por la legislación vigente, por lo que su funcionamiento es totalmente correcto.

Así mismo, la lectura del contador en el momento de la comprobación fue de 2.711 m³. Se adjunta a estos efectos el DOCUMENTO N° 5. Instituto Regional de Arbitraje de Consumo

En dicha visita, el personal de [REDACTED] detectó nuevamente un paso continuo de agua a través del contador lo que es un indicativo claro de que en su instalación interior existía en ese momento alguna incidencia que estaba provocando el aumento de consumo facturado. De esta situación se informó a la Cliente en ese mismo momento ya que estuvo presente durante la comprobación realizada.

El 15 de enero de 2024, se informa a la Cliente del resultado obtenido en la comprobación del funcionamiento del contador. En dicha comunicación, también se le informó sobre las posibles causas que pueden provocar un aumento de consumo y de la posibilidad de solicitar una nueva verificación del funcionamiento del contador, para determinar si éste mide el consumo realizado de acuerdo con los requisitos metrológicos exigidos por la normativa vigente, en el laboratorio de contadores de [REDACTED] laboratorio de calibración acreditado por ENAC con expediente n° 226/LC10.186. Se adjunta a estos efectos el DOCUMENTO N° 6.

Sexto.- El 17 de enero de 2024, la Cliente presenta otra reclamación mediante un correo electrónico, aportando una factura de una empresa privada de detección de fugas en la que se



Comunidad de Madrid

indica que en el momento de la inspección no tiene fuga, y solicitando la comprobación del funcionamiento del contador en el laboratorio de contadores de [REDACTED]. El 19 de enero de 2024, se comunica a la Cliente la necesidad, con motivo de su nueva reclamación, de comprobar el funcionamiento del contador en el laboratorio de contadores de [REDACTED]. Se adjunta a estos efectos el DOCUMENTO N° 7. Al respecto señalar que, el 6 de febrero de 2024, se informa a la Cliente que se había dado orden al servicio técnico de sustituir el contador existente por un nuevo equipo de medida, tras lo cual se procedería a enviar el contador retirado al Laboratorio de Contadores de [REDACTED], laboratorio de calibración acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) con expediente n.º 226/LC10.186. Se adjunta a estos efectos el DOCUMENTO N° 8.

El 7 de febrero de 2024 se sustituye el contador para realizar la comprobación en el laboratorio de contadores de [REDACTED]. Dicha comprobación se realiza el 12 de febrero de 2024. Se adjunta a estos efectos el DOCUMENTO N° 9.

La comprobación del funcionamiento del contador se efectúa en el referido laboratorio de contadores de [REDACTED] laboratorio de calibración acreditado por ENAC con expediente n.º 226/LC10.186, que certifica que este laboratorio realiza las comprobaciones con total independencia, imparcialidad y confidencialidad. Al respecto, señalar que este laboratorio y sus procedimientos son objeto de auditoría cada año. Al respecto señalar que se verifica que el contador registra el consumo dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, esto es, dentro de los parámetros establecidos en el Anexo VIII del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología que establece que el contador ha de registrar el consumo con desviaciones inferiores al 2%. Por tanto, el funcionamiento del contador es totalmente correcto. La lectura del contador en el momento de la comprobación fue de 2.822 m³. Dicho resultado corrobora, por tanto, el obtenido en la comprobación realizada en la propia instalación.

Séptimo.- El 6 de marzo de 2024 la Cliente interpone una última reclamación por teléfono, solicitando que se incluya el último periodo de facturación emitido, correspondiente al periodo 22 de noviembre de 2023 al 25 de enero de 2024 en su reclamación. Esta reclamación se asocia a la anterior, y el día 4 de junio de 2024, se remite comunicación a la Cliente en la que se informa del resultado de la comprobación realizada y se dan por finalizadas ambas reclamaciones. En la citada comunicación se informa asimismo a la Cliente sobre las posibles causas de un aumento de consumo y de la posibilidad de comprobar el funcionamiento del contador en un laboratorio externo a [REDACTED], que cuente también con la debida acreditación de ENAC para realizar este tipo de ensayos. De estar interesado en esta nueva comprobación, la Cliente debía comunicarlo en un plazo inferior a 30 días naturales desde la emisión de esa carta. Se adjunta a estos efectos el DOCUMENTO N° 10. En este sentido, debe ponerse de manifiesto que no se ha recibido solicitud al respecto por parte de la Cliente y, por tanto, el contador ha sido desechado. Por todo ello, puesto que el funcionamiento del contador era totalmente correcto y las lecturas también lo habían sido, el motivo del aumento de consumo debe buscarse en la existencia de una incidencia en la instalación interior, que hubiera provocado un consumo no controlado, o en el uso que se haya realizado de éste. Debe destacarse que un contador únicamente puede registrar consumo cuando circula agua a través de él, algo que sólo puede ocurrir si se está utilizando el suministro de manera controlada o incontrolada, o si la instalación interior no es completamente estanca.

Octavo.- El elevado aumento de consumo afecta, mayoritariamente, a un periodo de facturación para, posteriormente producirse un descenso continuado antes de la sustitución del contador. Concretamente, el consumo medio diario registrando en el periodo 21 de septiembre al 22 de noviembre de 2023, fue de 11,580 m³/día, mientras que el registrado en el periodo de facturación inmediatamente posterior, ha sido de 1,781 m³/día. Esto es un nuevo indicativo de que la causa del aumento de consumo es ajena al funcionamiento del contador, porque en caso contrario, el mismo aumento de consumo o incluso superior, debería haberse registrado hasta la sustitución



Comunidad de Madrid

del contador. Se adjunta a estos efectos el DOCUMENTO Nº 11.

El contador se sustituye el 7 de febrero de 2024, no porque exista un mal funcionamiento de éste, sino para comprobar su funcionamiento en el laboratorio de contadores de [REDACTED], ante su disconformidad con el resultado obtenido en la comprobación del funcionamiento del contador en el propio suministro, tal y como se le indicó en la comunicación del 6 de febrero de 2024. De hecho, este contador ha sido comprobado en la propia instalación y en el laboratorio de contadores de esta empresa pública, dando como resultado un comportamiento totalmente correcto en ambos casos, conforme a la legislación vigente

Noveno.- En cuanto a las alegaciones de la Cliente en las que se expone que cuando se sustituyó el contador el personal de [REDACTED] comprobó que el contador retirado registraba consumo de forma continua y que el nuevo no lo hacía, consultado el servicio técnico, no les consta dicha situación y en sus partes de trabajo no han codificado nada al respecto, cosa que se hace habitualmente cuando se detecta alguna anomalía en el desempeño de sus actividades. Como se ha expuesto, el contador se sustituyó por uno nuevo el 7 de febrero de 2024. Este nuevo contador dispone de una tecnología que permite conocer de forma remota las lecturas durante las 24 horas del día. Adicionalmente, debe indicarse que dicho contador ha superado las pruebas que establece la normativa en vigor en lo que respecta al control metrológico del mismo, lo que garantiza su correcto funcionamiento en el momento de su instalación. Se ha podido verificar mediante las lecturas horarias de la que dispone este nuevo contador que desde el día 8 de febrero de 2024, está registrando un paso continuado de agua durante las 24 horas del día, lo que, salvo que este consumo continuado se esté realizando de forma consciente por las necesidades, es un claro indicativo de que podría existir una pequeña avería o fuga en su instalación interior, lo que confirmaría toda la información recabada del contador anterior y comprobado por distintos técnicos que han acudido a la finca. En este sentido, debe ponerse de manifiesto que la propia Cliente puede consultar la telelectura del contador instalado en su suministro mediante la oficina virtual.

Décimo.- Finalmente señalar, en relación con los gastos ocasionados por la empresa privada de detección de fugas, que la instalación interior de la Cliente no es competencia de [REDACTED] por lo que esta empresa pública no puede hacer frente a gastos relacionados con el mantenimiento, reparación, ni ningún otro tipo de gasto relacionado con la instalación interior de sus clientes.

ALEGACIONES

Primera.- El contador instalado en finca durante el periodo reclamado ha sido comprobado tanto en la propia finca como en el laboratorio de contadores de [REDACTED], y, en ambos casos, el resultado obtenido fue un funcionamiento totalmente correcto

Segunda.- Asimismo, se ofreció a la Cliente la posibilidad de realizar una nueva verificación del funcionamiento del contador en un laboratorio ajeno a [REDACTED], que también contase con la debida acreditación de ENAC para realizar este tipo de ensayos, pero ésta no manifestó interés en realizar dicha comprobación.

Tercera.- En las dos visitas realizadas al suministro se detectó un paso continuo de agua a través del contador, hecho que constituye una clara evidencia de la existencia de una incidencia en su instalación interior, y el nuevo contador, que consta de una tecnología que permite conocer sus consumos horarios de forma remota, confirma que se está realizando consumo de forma continua durante las 24 horas del día en el momento de su instalación. El aumento de consumo afecta, mayoritariamente, a un periodo de facturación para, posteriormente, producirse un descenso continuado antes de la sustitución del contador. Esto es un claro indicativo de que la causa del aumento de consumo es ajena al funcionamiento del contador, porque en caso contrario, el mismo aumento de consumo o incluso superior, debería haberse registrado hasta la sustitución



Comunidad de Madrid

del contador. Todo ello viene a confirmar que el consumo facturado realmente se realizó y, si este consumo no se hizo de forma consciente, es que existió algún tipo de incidencia en la instalación interior que provocó este aumento de consumo temporal en el suministro.

Es importante tener en cuenta que un contador únicamente puede registrar consumo cuando circula agua a través de él, algo que sólo puede ocurrir si se está utilizando el suministro de manera voluntaria o involuntaria, o si la instalación interior no es completamente estanca. En este sentido, debe indicarse que una avería o incidencia en una instalación interior no siempre tiene por qué tener un efecto visible en la vivienda. En ocasiones se producen pequeñas pérdidas de agua, como por ejemplo en una cisterna o un grifo que no cierra correctamente o la válvula de algunas calderas que no se encuentra completamente cerrada, en el sistema de riegos de los jardines, etc., incidencias que no suelen ser detectadas a simple vista y el agua perdida por estas situaciones pasa directamente a la red de alcantarillado sin causar ningún desperfecto visible. Si este tipo de incidencias se prolongan durante el tiempo, el volumen de agua registrado por el contador puede llegar a ser importante. Por todo ello, deben buscarse las causas del aumento de consumo en el uso que se hizo del suministro en el periodo reclamado o en algún tipo de incidencia en la instalación interior, sobre la que esta empresa pública no tiene competencia ni responsabilidad alguna.

Por lo expuesto anteriormente, no se encuentran motivos para rectificar la facturación reclamada y esta se considera totalmente correcta.

Finamente señalar, en el sentido expuesto anteriormente, que [REDACTED] ha informado a la Cliente que, si el aumento de consumo hubiera estado provocado por una avería en su red particular, esta empresa pública dispone para este tipo de situaciones de un procedimiento interno de revisión que minimizaría el impacto económico de este aumento de consumo y de los requisitos necesarios para su aplicación (DOCUMENTO N° 3).

Alegación complementaria.- [REDACTED] factura por metros cúbicos consumidos. En cualquier caso, y en el hipotético supuesto de que se estimen parcial o totalmente las pretensiones de la Cliente debe tenerse en cuenta que [REDACTED] no factura por importe sino por metros cúbicos consumidos.

El reclamante presenta un escrito el día 18 de mayo de 2025, manifestando que adjunta las facturas del antes y después del cambio del contador realizado el 07/07/2024. Señala que gracias a la sugerencia de la empresa de detección de fugas, se cambia el contador y desde ese momento la facturación vuelven a un consumo normal de 3 personas que viven en la casa.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión del solicitante, no procediendo la rectificación de la facturación impugnada para los periodos comprendidos entre el 21/09/23 -22/11/2023 y 22/11/23-25/01/2024, en base a las siguientes consideraciones:



Comunidad de Madrid

La reclamante manifiesta que recibe una factura el 15 de diciembre de 2023-periodo de 21 de septiembre a 22 de noviembre de 2023-, siendo el consumo de agua excesivo. Contacta con una empresa para comprobar la existencia de fugas, pero el resultado es negativo. Señala que el profesional que hace las pruebas indica que el problema no es en su parcela ni en su casa, sino del contador para afuera.

Se adjunta la factura emitida por el fontanero en fecha 16 de enero de 2024, con la descripción del servicio realizado en la red sanitaria de la reclamante y una serie de recomendaciones, sin que afirme que el contador funcionara incorrectamente.

Se incorpora al expediente el comunicado enviado a la clienta, el 15 de diciembre, ante el aumento de consumo de agua detectado. Se indican sus posibles causas y una guía para la detección de fugas en el interior.

Ante la disconformidad de la clienta y respondiendo a sus reclamaciones, la empresa envía a un técnico para hacer la comprobación en finca, registrando un consumo con desviaciones inferiores a lo permitido por la legislación vigente. Se informa a la clienta el 15 de enero de 2024, del resultado de la comprobación – tal y como queda justificado-y ante la nueva reclamación de la clienta, es informada de que se va a proceder a la sustitución del contador instalado para llevarlo al laboratorio oficial de contadores del [REDACTED].

Se retira el contador instalado en fecha 7 de febrero de 2024- sustituyéndolo por otro- de manera que la empresa acredita haber seguido el procedimiento establecido en la normativa aplicable. Se realiza la comprobación del contador tanto en la propia finca como en el laboratorio de contadores de [REDACTED].

Aporta la empresa el Informe técnico de Ensayo del Laboratorio de 12 de febrero de 2024, que determina que su funcionamiento es correcto ya que presentaba una desviación inferior a la máxima permitida por la legislación vigente (2%),

No obstante, mediante escrito de fecha 4 de junio de 2024 se ofreció al cliente la posibilidad de realizar una nueva verificación del funcionamiento del contador en un laboratorio ajeno a [REDACTED], que cuente también con la debida acreditación de ENAC para realizar este tipo de ensayos, sin que el reclamante haya realizado una nueva verificación.

Por otro lado examina la factura del periodo comprendido entre 22 de noviembre y el 25 de enero de 2024, se verifica un descenso de consumo registrado considerable, ANTES de la sustitución del contador(07/02/2024).

En consecuencia, el consumo medido y facturado realmente se ha realizado, el incremento del volumen de agua consumida no es imputable a la empresa reclamada y no puede ser atribuida a un mal funcionamiento del aparato de medida ni a un error de lectura, sino a alguna avería o falta de diligencia en el uso doméstico, no constando ninguna prueba de que la causa de la incidencia sea imputable a la empresa reclamada.

No procede el abono de los gastos solicitados por la intervención del profesional que revisó la red sanitaria, al estar relacionada con la red interior del cliente.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.



Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 28 de mayo de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]